





**INSTRUCTIVO PARA REGULAR EL SERVICIO
DE PRÉSTAMO DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO
DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL
APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN (CRAI) DE
LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

| | | | |
|---|---|-----------------|----------------|
|  | INSTRUCTIVO PARA REGULAR EL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN (CRAI) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO | Código | INT. 27 |
| | | Primera versión | 15.08.2016 |
| | | Última reforma | 13.11.2025 |
| | | Versión | 2.00 |
| | | Página | 2 |

CONTENIDO

| | |
|-------------------------------|----|
| CONSIDERANDO | 3 |
| TÍTULO I | 6 |
| PRINCIPIOS GENERALES | 6 |
| CAPÍTULO I | 6 |
| DEL OBJETO Y ÁMBITO | 6 |
| TÍTULO II | 6 |
| DISPOSICIONES COMUNES | 6 |
| CAPÍTULO I | 6 |
| DE LA DEFINICIÓN DEL SERVICIO | 6 |
| CAPÍTULO II | 7 |
| DE LA REGULACIÓN DEL PRÉSTAMO | 7 |
| CAPÍTULO III | 10 |
| DEL INCUMPLIMIENTO | 10 |
| DISPOSICIONES GENERALES | 10 |
| DISPOSICIÓN FINAL | 10 |

| | | | |
|---|---|-----------------|----------------|
|  UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO | INSTRUCTIVO PARA REGULAR EL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN (CRAI) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO | Código | INT. 27 |
| | | Primera versión | 15.08.2016 |
| | | Última reforma | 13.11.2025 |
| | | Versión | 2.00 |
| | | Página | 3 |

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 343 establece que, "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (...);"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 350, establece que, "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";


Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 355 determina que, "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.";

Que, la Ley Orgánica de la Educación Superior en el artículo 5, establece que, "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...);"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 14 literal a) determina que, "Son instituciones del Sistema de Educación Superior las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley.";

| | | | |
|---|---|-----------------|----------------|
|  | INSTRUCTIVO PARA REGULAR EL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN (CRAI) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO | Código | INT. 27 |
| | | Primera versión | 15.08.2016 |
| | | Última reforma | 13.11.2025 |
| | | Versión | 2.00 |
| | | Página | 4 |

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 18 literal e) determina que, “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e. La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 143 determina que, “Las instituciones de educación superior públicas y particulares desarrollarán e integrarán sistemas interconectados de bibliotecas a fin de promover el acceso igualitario a los acervos existentes, y facilitar préstamos e intercambios bibliográficos. Participarán en bibliotecas digitales y sistemas de archivo en línea de publicaciones académicas a nivel mundial”;


Que, el Reglamento de Régimen Académico, artículo 61 determina que, “(...) Para la ejecución de su oferta académica, las IES garantizarán los recursos de aprendizaje detallados en su proyecto de creación, según la modalidad de estudios (...).

Para la ejecución de las carreras y programas en línea, se deberá contar con acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo para sus estudiantes (...);”;

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, artículo 28 determina que, “(...) La responsabilidad en el uso de estos bienes, corresponde al Usuario Final al cual le hayan sido entregados para el desempeño de sus funciones. No se podrá hacer uso de estos bienes para fines personales o diferentes a los objetivos institucionales (...);”;

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, artículo 149 determina que, “En el caso de pérdida o desaparición de bienes por presunto hurto, robo o abigeato, las responsabilidades serán establecidas por los órganos judiciales correspondientes, y en caso de sentencia condenatoria, se estará a lo señalado en el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (...);”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de

| | | | |
|---|---|-----------------|----------------|
|  | INSTRUCTIVO PARA REGULAR EL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN (CRAI) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO | Código | INT. 27 |
| | | Primera versión | 15.08.2016 |
| | | Última reforma | 13.11.2025 |
| | | Versión | 2.00 |
| | | Página | 5 |

Recursos Públicos, norma 406-08 establece que, “En cada entidad pública los bienes de larga duración se utilizarán únicamente en las labores institucionales y por ningún motivo para fines personales, políticos, electorales, religiosos u otras actividades particulares.

Solamente el personal autorizado debe tener acceso a los bienes de la institución, debiendo asumir la responsabilidad por su buen uso y conservación. Cada servidora o servidor será responsable del uso, custodia y conservación de los bienes de larga duración que le hayan sido entregados para el desempeño de sus funciones, dejando constancia escrita de su recepción; y por ningún motivo serán utilizados para otros fines que no sean los institucionales.

En el caso de bienes que son utilizados indistintamente por varias personas, es responsabilidad del jefe de la unidad administrativa, definir los aspectos relativos a su uso, custodia y verificación, de manera que estos sean utilizados correctamente.

El daño, pérdida o destrucción del bien por negligencia comprobada o mal uso, no imputable al deterioro normal de las cosas, será de responsabilidad del servidor que lo tiene a su cargo.


Los cambios que se produzcan y que alteren la ubicación y naturaleza de los bienes, serán reportados a la dirección correspondiente, por el personal responsable del uso y custodia de los mismos, para que se adopten los correctivos que cada caso requiera.

En el caso de préstamo de bienes o existencias, la entidad verificará que no afecte el normal desenvolvimiento de la entidad y establecerá el tiempo en el cual serán devueltos”;

Que, la Universidad Estatal de Milagro considera necesario establecer una norma que regule el préstamo de material bibliográfico del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI),

RESUELVE:

Expedir el siguiente

| | | | |
|---|---|-----------------|----------------|
|  | INSTRUCTIVO PARA REGULAR EL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN (CRAI) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO | Código | INT. 27 |
| | | Primera versión | 15.08.2016 |
| | | Última reforma | 13.11.2025 |
| | | Versión | 2.00 |
| | | Página | 6 |

INSTRUCTIVO PARA REGULAR EL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN (CRAI) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. - El presente instructivo tiene como objeto regular el servicio de préstamo de material bibliográfico del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI) de la Universidad Estatal de Milagro.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones del presente instructivo son de observancia general y obligatoria para los usuarios de los servicios del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI) de la Universidad Estatal de Milagro.


TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN DEL SERVICIO

Art. 3.- Definición del servicio de préstamo.- El préstamo es la acción y efecto de prestar, entregar algo a alguien para que lo devuelva, la cesión o entrega de un bien que se hace a condición de devolución.

El servicio de préstamo del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI) consiste en la entrega de material bibliográfico propiedad de la Universidad Estatal de Milagro por un plazo determinado bajo condiciones específicas a ser retornado íntegro e intacto.

Art. 4.- Finalidad del servicio de préstamo. - El objetivo del préstamo es facilitar la consulta de los fondos bibliográficos del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI) dentro y fuera del recinto universitario y tiene como finalidad

| | | | |
|---|---|-----------------|----------------|
|  | INSTRUCTIVO PARA REGULAR EL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN (CRAI) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO | Código | INT. 27 |
| | | Primera versión | 15.08.2016 |
| | | Última reforma | 13.11.2025 |
| | | Versión | 2.00 |
| | | Página | 7 |

preservar el bien en las condiciones con las cuales se ha accedido al préstamo y el reintegro del mismo.

Art. 5.- Usuarios. - Los usuarios considerados para el servicio de préstamo serán:

- a. Estudiantes de tercer y cuarto nivel;
- b. Personal académico;
- c. Personas vinculadas a instituciones convenidas con esta IES, incluyendo prometeos;
- d. Personal administrativo y de servicio; y,
- e. Particulares.

Art. 6.- Préstamos especiales. - Las bibliotecas podrán establecer préstamos especiales a profesores e investigadores, tomando como referencia la duración de la actividad académica.


Art. 7.- Préstamo interbibliotecario. - Se realizará a través de bibliotecas y no a través de usuarios individuales, siendo la biblioteca solicitante la responsable de la devolución de las obras solicitadas.

Para atender dichas solicitudes debe presentar su pedido a través del sistema informático institucional al Director del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI), quien autorizará el mismo y solicitará su entrega.

Cuando por razones justificadas no sea posible facilitar el préstamo físico de un libro del acervo bibliográfico, y en atención a la necesidad institucional de garantizar el acceso equitativo a la información, el personal autorizado de la biblioteca procederá a escanear el capítulo o fragmento requerido por la biblioteca solicitante de acuerdo al convenio establecido, el cual será remitido exclusivamente al correo electrónico institucional. Esta acción se realizará conforme a los principios del uso justo y respetando los derechos de autor, indicando claramente que el material proporcionado es solo para fines académicos y no debe ser reproducido ni distribuido sin autorización legal.

CAPÍTULO II DE LA REGULACIÓN DEL PRÉSTAMO

Art. 8.- Plazos. - El servicio de préstamo se lo realizará bajo los siguientes plazos:

| | | | |
|---|---|-----------------|----------------|
|  | INSTRUCTIVO PARA REGULAR EL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN (CRAI) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO | Código | INT. 27 |
| | | Primera versión | 15.08.2016 |
| | | Última reforma | 13.11.2025 |
| | | Versión | 2.00 |
| | | Página | 8 |

- a. Estudiantes de tercer y cuarto nivel: dos (2) documentos por el plazo máximo de tres (3) días;
- b. Personal académico: tres (3) documentos por el plazo máximo de siete (7) días;
- c. Personas vinculadas a instituciones convenidas con esta IES, incluyendo prometeos: tres (3) documentos por el plazo máximo de siete (7) días;
- d. Personal administrativo y de servicio: dos (2) documentos por el plazo máximo de cinco (5) días; y,
- e. Particulares: préstamo para consulta en sala.

Art. 9.- Prórrogas. - El plazo otorgado para el préstamo descrito en el Art. 8 del presente instructivo podrá ser prorrogable siempre que la petición se la realice dentro del tiempo establecido para el efecto de manera personal acercándose a las instalaciones del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI); o, a través del sistema automatizado Koha (OPAC).

Esta prórroga se podrá otorgar verificando que no exista solicitud de préstamo de la documentación en custodia.


Art. 10.- Reservas. - La reserva del material bibliográfico se podrá realizar en un término de cinco (5) días laborables, previa verificación de su disponibilidad. En caso de que el documento ya se encuentre reservado, se notificará al usuario por correo electrónico una vez que la obra haya sido devuelta.

Una vez confirmada la reserva, la Gestión de Servicios Bibliotecarios Físicos y Electrónicos procederá a localizar el material y elaborará la ficha de préstamo correspondiente. Posteriormente, se registrarán en el sistema informático institucional los datos del solicitante y del material bibliográfico entregado, estableciendo la fecha de devolución respectiva y generando el comprobante de préstamo, el cual deberá ser suscrito por el usuario solicitante como constancia de recepción.

Art. 11.- Requisito para acceder al servicio. - El requisito para acceder al servicio de préstamo será la presentación de un documento para verificar la identidad del usuario.

En el caso de:

- a. **Usuarios Internos:** Carné institucional, cédula de identidad o ciudadanía vigente o pasaporte; y,
- b. **Usuarios Externos:** Cédula de identidad o ciudadanía vigente o pasaporte.

| | | | |
|---|---|-----------------|----------------|
|  | INSTRUCTIVO PARA REGULAR EL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN (CRAI) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO | Código | INT. 27 |
| | | Primera versión | 15.08.2016 |
| | | Última reforma | 13.11.2025 |
| | | Versión | 2.00 |
| | | Página | 9 |

Art. 12.- Condiciones específicas. - Las condiciones específicas para el servicio de préstamo serán las siguientes:


- a. Préstamo restringido:** los documentos considerados de préstamo restringido podrán ser entregados en calidad de préstamo, siempre que su uso se limite exclusivamente en las instalaciones de la biblioteca, atendiendo a las características propias del material o de las necesidades prioritarias del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI).

La Gestión de Servicios Bibliotecarios Físicos y Electrónicos dispondrá el listado de estos documentos;

- b. Préstamo de bibliografía recomendada:** los documentos de bibliografía recomendada podrán ser entregados en calidad de préstamo por un plazo máximo de tres (3) días;
- c. Préstamo de audiovisuales:** los documentos en formato audiovisual podrán ser entregados en calidad de préstamo por un plazo máximo de tres (3) días;
- d. Préstamo para gestión de aula:** el personal académico podrá solicitar documentación en calidad de préstamo por el lapso que dure la clase. Este material deberá ser retornado dentro del mismo día; y,
- e. Préstamo preferente:** el material bibliográfico adquirido en atención a las necesidades de las diferentes unidades académicas y administrativas, y de los grupos de investigación será debidamente catalogado y podrá ser entregado en calidad de préstamo, previa coordinación del tiempo de entrega con la Gestión de Servicios Bibliotecarios Físicos y Electrónicos.

Art. 13.- Documentos no viables para el servicio de préstamo. - Los documentos excluidos del servicio de préstamo son los siguientes:

- a. Obras de referencia (enciclopedias, diccionarios, catálogos y otros de igual naturaleza);
- b. Revistas;
- c. Documentos antiguos, raros o preciosos;
- d. Documentos actuales, agotados y difíciles de recuperar;
- e. Tesis o tesinas no publicadas (que no tengan el permiso de la o el autor);

| | | | |
|---|---|-----------------|----------------|
|  | INSTRUCTIVO PARA REGULAR EL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN (CRAI) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO | Código | INT. 27 |
| | | Primera versión | 15.08.2016 |
| | | Última reforma | 13.11.2025 |
| | | Versión | 2.00 |
| | | Página | 10 |

- f. Materiales cartográficos; y,
- g. Otros documentos que a criterio del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI) queden excluidos del servicio.

CAPÍTULO III DEL INCUMPLIMIENTO

Art. 14.- Incumplimiento de normas. - El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente instrumento será sujeto de sanción por el órgano competente, de conformidad con la normativa interna vigente, atendiendo el tipo de la falta y su reincidencia.

DISPOSICIONES GENERALES


PRIMERA. - Para acceder al servicio de préstamo los usuarios deberán realizar la solicitud por medio del Sistema de Gestión de Bibliotecaria KOHA.

SEGUNDA. - El personal académico titular con licencia con o sin remuneración podrá acceder al servicio de préstamo descrito en el presente instructivo.

TERCERA. - El personal encargado del préstamo de la documentación podrá ser sancionado por la inobservancia y seguimiento de los plazos otorgados en los préstamos bajo el régimen disciplinario que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional.

| | | | |
|---|---|-----------------|----------------|
|  UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO | INSTRUCTIVO PARA REGULAR EL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN (CRAI) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO | Código | INT. 27 |
| | | Primera versión | 15.08.2016 |
| | | Última reforma | 13.11.2025 |
| | | Versión | 2.00 |
| | | Página | 11 |

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA que, el **INSTRUCTIVO PARA REGULAR EL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN (CRAI) – BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado en primer debate por el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-05072016-No30, el 04 de julio 2016, aprobado en segundo debate mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-09082016-No15, el 09 de agosto 2016; y, reformado en su denominación **INSTRUCTIVO PARA REGULAR EL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN (CRAI) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO** y demás articulados por el Órgano Colegiado Superior mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-25-2025-No8, el 13 de noviembre de 2025.

Milagro, 13 de noviembre de 2025.



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL

